

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, IMEFE, ESCUELA TALLER E IGUALDAD

**2346** *Acuerdo de reforma del Reglamento del Consejo Local de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Jaén.*

#### **Edicto**

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén en la sesión ordinaria del Pleno celebrada 29 de febrero de 2.012, adoptó el acuerdo de la Reforma del Reglamento del Consejo Local de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Jaén que fue dictaminada favorablemente en la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica e Igualdad del Ayuntamiento de Jaén de fecha 20 de febrero de 2012 (según texto adjunto).

Don Rafael Ceres Frías, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Certifica:**

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Febrero de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

NÚMERO DIEZ.-PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRE DE LA CIUDAD DE JAÉN.

Vista la propuesta de la Concejal de Promoción Económica, IMEFE, Escuela Taller e Igualdad, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica e Igualdad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D<sup>a</sup> Rosa María Cárdenas Ortiz, D<sup>a</sup> María Reyes Chamorro Barranco, D. Miguel Contreras López, D. José Enrique Fernández de Moya Romero, D. Miguel Ángel García Anguita, D<sup>a</sup> Victoria Garvín Martínez, D. Manuel Francisco Heras Rodríguez, D. Juan José Jodar Valderrama, D. Francisco Javier Márquez Sánchez, D<sup>a</sup> Francisca Molina Navarrete, D. Manuel del Moral Negrillo, D<sup>a</sup> María Cristina Nestares García-Trevijano, D<sup>a</sup> Marina Isabel Paterna Pérez, D. Juan Carlos Ruiz Torres, D<sup>a</sup> María Catalina Venteo Ruiz, D. Higinio Félix Vilches Pescador y D<sup>a</sup> Isabel Mateos Valero y el voto en contra de los Sres. D. José Manuel Colmenero López, D<sup>a</sup> Matilde Cruz Carrasco, D<sup>a</sup> Carmen Guerrero Pérez, D<sup>a</sup> María Dolores Herrera Tortosa, D. Manuel López Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Sánchez-Escalonilla Silva, D<sup>a</sup> María del Mar Shaw Morcillo y D. Francisco Hidalgo Serrano acuerda:

- Aprobar Inicialmente la siguiente modificación del Reglamento del Consejo Local de Igualdad entre mujeres y hombres de la ciudad de Jaén del Excmo. Ayuntamiento y

someterlo a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- Transcurrido el plazo sin que se haya presentado alegación alguna se entenderá aprobado definitivamente y se procederá a la publicación del texto íntegro del Reglamento mencionado, entrando en vigor a los 15 días contados desde el siguiente en que aparezca publicado.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado, a reserva de los términos que contiene el Acta aún no aprobada, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Jaén, a quince de marzo de dos mil doce.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD ENTRE  
MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE JAEN

*Exposición de motivos:*

Uno de los pilares fundamentales de las sociedades democráticas es la responsabilidad compartida de los/as ciudadanos/as en la construcción de la vida pública de un país; para ello la participación de todos/as es un pilar básico. A través del municipio es donde mayor incidencia real puede darse y donde se alcanza la máxima expresión de participación de los habitantes en la vida local, para, en definitiva, la construcción de la ciudad.

El art. 9,2 de la Constitución Española, recoge de forma explícita la obligación de los poderes públicos a facilitar la participación en todos los ámbitos: políticos, económicos, culturales y sociales. Así también, el art. 23 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos/as a participar en los asuntos públicos, compromiso que también es recogido en el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su Art., 12,1.

En tal orden de consideraciones, la ley 7/85 de Bases de Régimen Local obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de todos/as en la vida local. A pesar de ser cierto que la igualdad de derechos esta posibilitando la participación de la mujer en la vida local, también lo es el hecho que apenas se contempla la diferencia de género en este ámbito, reproduciéndose mas modelos masculinos que construyendo modelos propiamente femeninos que incidan de forma diferente en la sociedad, no solo en los problemas que afectan a la mujer, sino en el concepto de ciudad, aportando soluciones e iniciativas que hagan de la ciudad un mejor espacio de convivencia.

Por tanto, todas las instituciones públicas están en la obligación de apoyar cualquier medida que tienda hacia la igualdad real de las personas, sin distinción de sexo y tomar aquellas que eviten situaciones de desigualdad.

Al ser las Corporaciones Locales las instituciones más cercanas a los problemas reales de los ciudadanos/as es la que tiene mayores obligaciones para establecer las líneas claras y eficaces en torno a conseguir la igualdad y sobre todo mostrar un compromiso municipal hacia la mujer luchando contra las situaciones de desigualdad de las mismas.

Dado que el Ayuntamiento de Jaén es consciente de la importancia que tienen los órganos sectoriales como elementos de participación, y asumiendo el importante papel que la mujer tiene que desarrollar en la sociedad, se somete a Pleno las modificaciones del Reglamento

del Consejo Local de Igualdad entre Mujeres y hombres de la Ciudad de Jaén:

CAPITULO I  
*DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1.-Denominación y creación.*

Se crea el Consejo Local de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Jaén (en adelante el Consejo), como órgano colegiado de carácter consultivo, informativo y de participación sectorial en materia de igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, constituyéndose en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

*Artículo 2.-Naturaleza.*

2.1 El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.2 El Consejo gozara de autonomía funcional con respecto a la Corporación Municipal.

*Artículo 3.-Adscripción.*

El Consejo estará adscrito a la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, competente en esta materia.

*Artículo 4.-Ámbito de actuación.*

El Ámbito de actuación del Consejo tiene los mismos límites que los del territorio municipal de Jaén, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10 del Art. 12.

CAPITULO II  
*FUNCIONES, COMPOSICION Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO*

*Artículo 5.-Funciones.*

El Consejo tendrá como finalidad, informar y recoger propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad en todos los ámbitos de la vida privada y publica:

*I Respecto a las Políticas de Igualdad:*

1.-Asesorar al Ayuntamiento de Jaén en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

2.-Proponer las prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación en materia de igualdad, velando por su calidad, eficacia y transparencia.

3.-Pronunciarse sobre los anteproyectos de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo Local de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Jaén, así como en la elaboración de las convocatorias de las subvenciones.

4.-Emitir dictamen sobre cuantos asuntos someta a consulta al Pleno del Ayuntamiento de Jaén y los Órganos de Gobierno Municipal respecto cualquiera de las materias relacionadas

con el ámbito de actuación del Consejo.

5.-Realizar propuestas sobre materias que sean competencia del Consejo ante el Pleno del Ayuntamiento de Jaén y/ o los Órganos de Gobierno que se pronuncien al respecto.

6.-Colaborar en la evaluación de las actuaciones municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres realizando un informe anual.

7.-Proponer nuevas iniciativas y modificaciones a tener en cuenta en los futuros Planes Estratégicos Municipales de Igualdad.

8.-Facilitar actuaciones que promuevan la coherencia del resto de políticas municipales con los objetivos de las políticas de igualdad.

9.-Emitir informe previo a la propuesta de resolución del destino de los fondos municipales destinados a las políticas de igualdad.

*II Respecto a la Sensibilización y a la Educación para la Igualdad.*

1.-Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de Jaén en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

2.-Realizar estudios y/o informes sobre temas relacionados con la igualdad.

3.-Informar a la ciudadanía de Jaén, periódicamente de la labor desarrollada por el Consejo.

4.-Impulsar cuantas iniciativas considere oportunas para procurar la vinculación de diferentes agentes sociales en estrategias favorecedoras de la igualdad entre mujeres y hombres.

*III Respecto a la Participación Ciudadana:*

1.-Promover y fortalecer el asociacionismo en el municipio y la incorporación del voluntariado a la red de organizaciones locales.

2.-Servir de plataforma para el debate sobre el desarrollo del principio de igualdad a nivel internacional, nacional y local.

3.-Generar acciones de participación directa de la ciudadanía en proyectos de igualdad entre mujeres y hombres.

*IV Respecto a la Coordinación con otros Agentes Sociales:*

1.-Promover la coordinación e impulsar el establecimiento de relaciones con otras instituciones públicas, privadas y cualesquiera otras organizaciones para el desarrollo de actuaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres

2.-Otras funciones que dirigidas a tales fines se establezcan en el seno del Consejo.

Las funciones del Consejo se ejercerán mediante dictámenes, informes y propuestas. En el

caso de dictámenes o informes estos podrán ser preceptivos pero, en ningún caso, vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

*Artículo 6.-Composición del Consejo:*

El Consejo se constituye por:

-La Presidencia del Consejo será ejercida por el o la Concejala/a designada/o por el Sr. Alcalde de Jaén.

-Vicepresidente/a, deberá ser nombrado/a por el Sr. Alcalde de entre los/as corporativos/as que componen la Corporación Municipal.

-Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación.

-Representantes de las asociaciones de mujeres y asociaciones locales con presencia en la ciudad, relacionadas con la igualdad y con interés en la materia. Estos/as designaran y comunicaran por escrito a la Secretaria los nombres de las personas, portavoz y suplente que ostentaran dicha representación.

-Representantes de los sindicatos más representativos de la ciudad, así como de la organización empresarial, facilitando el nombre de la persona portavoz y suplente para tal fin.

-Representantes de otras entidades directamente vinculadas con la igualdad y con interés en la materia, como la Universidad, Asociaciones, Centros Educativos, Colegios / asociaciones Profesionales, etc., que previamente por escrito hayan manifestado su voluntad de participar como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.

-También pueden formar parte del mismo, a título individual expertas/os y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad, a propuesta de la Presidencia y aprobado por el Pleno, para asesorar al Consejo en temas específicos y con carácter temporal, con voz y sin voto.

-El Consejo tendrán como Secretario/a a un/a funcionario/a municipal con voz y sin voto.

*Artículo 7.-Estructura del Consejo.*

7.1.-El Consejo tendrá la siguiente estructura:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Pleno del Consejo.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comisión o comisiones de trabajo.
- f) Secretario/a.

La Presidencia, podrá designar a dos personas expertas en materia de igualdad de

oportunidades que asistirán al Consejo con voz y sin voto.

*Artículo 8.-La Presidencia.*

El/La Presidente/a del Consejo será designado/a por el/la Sr/Sra. Alcalde/sa, de entre quienes integran la Corporación.

*Artículo 9.-Competencias de la Presidencia.*

La Presidencia ostenta la máxima representación del Consejo y asume las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, abrir y levantar las sesiones del Pleno y, en su caso, de la/s Comisión/es.
- b) Resolver los empates con su voto de calidad.
- c) Suscribir con el/la Secretario/a las actas de las sesiones del Pleno y de las comisiones, en su caso.
- d) Servir de enlace entre el Consejo Sectorial y la Corporación, que adoptara los acuerdos procedentes.
- e) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros organismos y entidades.
- f) Elaborar las órdenes del día para las sesiones.
- g) Autorizar con su firma la documentación y correspondencia del Consejo.
- h) Ejercer cuanta otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a y aquellas otras funciones encomendadas por el Pleno.
- i) Proponer Comisiones de trabajo.

*Artículo 10.-La Vicepresidencia*

La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en caso de vacante ausencia o enfermedad en cuyo caso asumirá las funciones expuestas en el Artículo anterior, igualmente asumirá las que le hayan sido encomendadas expresamente por el/la Presidente/a o el Pleno.

*Artículo 11.-Pleno del Consejo.*

El Pleno es el órgano supremo del Consejo, y esta constituido, por la Presidencia, Vicepresidencia, un representante de cada grupo político municipal, un/a representante de las asociaciones de mujeres y asociaciones locales relacionadas con la igualdad con presencia en la ciudad y con interés en la materia, un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad, un/a representante de cada una de las organizaciones empresariales, representantes de otras entidades directamente vinculadas con la igualdad y con interés en la materia como la Universidad, Asociaciones, Centros Educativos, Colegios / asociaciones Profesionales, etc., y un/a Secretario/a del

mismo.

Cada entidad o miembro de Consejo contara con una o un representante, así como una persona suplente cuya elección se realizara conforme al procedimiento establecido en sus respectivos estatutos y acreditada ante el Secretario/a.

*Artículo 12.-Atribuciones del Pleno del Consejo.*

1.-Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento, con propuesta de criterios y prioridades que debe regir la consecución del principio de igualdad en la ciudad de Jaén.

2.-Aprobar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal propuestas por el/la Presidente/a, así como designar sus componentes.

3.-Nombrar y revocar por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión u Comisiones que actúen en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.

4.-Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la/s comisión/es.

5.-Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Jaén, la modificación del presente Reglamento.

6.-Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres así como de su programación y ejecución.

7.-Aprobar las altas y bajas de miembros así como la solicitud de incorporación de nuevas entidades.

8.-Pronunciarse sobre los criterios y prioridades fijadas en la selección de los proyectos de promoción de la igualdad de oportunidades en las correspondientes convocatorias.

9.-Seguimiento de los proyectos seleccionados y financiados.

10.-Establecer los contactos e intercambios necesarios con otros consejos análogos a nivel regional, nacional o internacional, para unificar criterios y líneas de actuación.

11.-Aprobar o rechazar las propuestas que le sean presentadas por las comisiones así como las que formulen los restantes miembros.

12.-Aprobar o rechazar las propuestas que le sean presentadas por las comisiones así como las que formulen los restantes miembros, propuestas que se someterán para su aprobación por la Alcaldía o por el Pleno del Ayuntamiento, según sus competencias respectivas.

*Artículo 13.-Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

13.1.-El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no

podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

13.2.-El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque la Presidencia con tal carácter o sea solicitado por la mitad, al menos, del número legal de vocales del Consejo. La celebración del Consejo, en este último caso, no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que se formalice la solicitud ante la Secretaría del Consejo.

13.3.-Se podrán convocar sesiones plenarias extraordinarias de carácter urgente, por la Presidencia, siendo estas convocadas al menos con el tiempo necesario para que puedan ser notificadas a los vocales del Consejo y acudir al lugar de celebración. En tal supuesto debe incluirse como primer punto del orden el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia, y en caso de que no resulte apreciada por el Consejo se levantará la sesión.

13.4.El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por el resto de los miembros del Consejo, siempre que su conocimiento corresponda a este Consejo Sectorial para la emisión de dictamen o propuesta que proceda. En cualquier caso estas propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. A tal efecto el/la Secretario/a del Consejo informará con la suficiente antelación a las entidades miembros sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de las personas que componen el Consejo en la Secretaría, en horario de atención al público.

13.5. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y del / la Secretario/a o de las personas que le sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

13.6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por unanimidad, o en su defecto por mayoría simple, salvo que alguna disposición exija el quórum de la mayoría absoluta. Existe quórum de mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que existe quórum de mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de número legal de los miembros integrantes del Pleno del Consejo.

La ausencia de algún delegado o delegada una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido por el/la vocal titular o suplente debidamente acreditado/a ante el/la Secretario/a del Consejo.



Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de las personas que componen el Consejo.

13.7.A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito al departamento municipal de igualdad, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia, o la mitad de los miembros del Pleno del Consejo.

*Artículo 14.-La Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente estará constituida por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Dos vocales: uno/a elegido entre los representantes sindicales y otro empresarial.
- d) Dos vocales elegidos entre los/as representantes de las asociaciones locales relacionadas con la igualdad y con interés en la materia.
- e) Dos vocales elegidos entre los/as representantes de otras entidades directamente vinculadas con la igualdad.
- f) Secretario/a.

Los/as vocales, miembros de la Comisión Permanente acudirán a las sesiones con voz y con voto excepto el Secretario/a.

*Artículo 15.-Atribuciones de la Comisión Permanente.*

15.1.La Comisión Permanente es el máximo órgano entre Plenos. Es el órgano encargado de la gestión ordinaria del Consejo, así como de la preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno. Así mismo asumirá la dirección del Consejo cuando el Pleno no este reunido.

15.2. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Presentar al Pleno para su aprobación el Programa Anual de Actividades y la Memoria correspondiente a su gestión.
2. Estudiar y emitir informe de los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.
3. Emitir informe previo sobre la convocatoria anual de subvenciones, así como la propuesta de resolución, con carácter previo de fondos de igualdad.
4. Coordinar las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se constituyan para asuntos puntuales.

5. Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consejo y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.

6. En el marco de las funciones asignadas al Consejo, colaborar con el Ayuntamiento de Jaén, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.

7. Previa conformidad del Pleno del Consejo, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que estime necesarias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.

8. Todas aquellas de carácter consultivo que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

*Artículo 16.-Funcionamiento de la Comisión Permanente.*

16.1.-La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, al menos, cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros con derecho a voto.

16.2.-En cada una de sus reuniones se fijará la fecha, el lugar y hora de la siguiente reunión, dándose así por convocada.

16.3.-Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidente/a y Secretario/a o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

16.4.-Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y, en su defecto, por mayoría simple. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes de la Comisión Permanente.

*Artículo 17.-Comisión o Comisiones de trabajo.*

A propuesta de la Presidencia el Pleno del Consejo podrá crear cuantas comisiones de estudio o trabajo, con carácter fijo o variable, sean consideradas necesarias. La/s comisión o comisiones de trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Presidencia, a la Comisión Permanente, y después al Pleno.

*Artículo 18.-Composición de la Comisión o Comisiones de Trabajo y su funcionamiento.*

Las comisiones estarán integradas por el número de miembros que se acuerde en el Pleno del Consejo o Comisión Permanente.

Formaran parte de las comisiones:

- Personas expertas en la materia que formen parte del Consejo.

- Mujeres y hombres de reconocido prestigio que puedan motivar la participación.
- Técnicos/as y trabajadores/as municipales con experiencia y formación en temas de género, para hacer cumplir la transversalidad de todas las áreas del Ayuntamiento.

Será coordinador/a de la/s comisión o comisiones la Presidencia del Consejo o persona en quien delegue.

El régimen de funcionamiento de la/s comisión o comisiones será establecido por el Pleno del Consejo. De forma genérica:

- Las comisiones celebrarán sesiones cuando se estime conveniente, a juicio del Pleno o de la Presidencia.
- Quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mayoría absoluta de sus representantes y en segunda, con los que asistan, cualquiera que sea su número.
- Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los asistentes.

Los empates si se produjesen, serán con el voto de calidad del / la Presidente/a.

*Artículo 19.-El Secretario/a.*

Será Secretario/a del Consejo un funcionario/a de la corporación que se encuentre adscrito preferentemente al área relacionada con el ámbito de actuación del Consejo.

*Artículo 20.-Funciones del Secretario/a.*

Son funciones del Secretario/a:

- a) Confeccionar y remitir convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de las comisiones, en su caso.
- b) Redactar y levantar acta de las sesiones tanto del Pleno como de las comisiones, en su caso.
- c) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas.
- d) Suscribir las actas junto al Presidente/a.
- e) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el/la Presidente/a, dentro de las competencias propias del Secretario.

*Artículo 21.-Vocales.*

Los/as vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el/la Presidente/a cuando sean requeridos para ello.
- b) Asesorarle y proponerle cualquier iniciativa para el mejor funcionamiento del Consejo.
- c) Asistir a las sesiones.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo.

CAPÍTULO III  
MANDATO Y RENOVACIÓN.

*Artículo 22.-Duración del mandato*

La duración en el cargo de los miembros políticos de la corporación será de cuatro años, debiendo cesar en todo caso cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal, al renovarse el Ayuntamiento; continuando el resto de los/as representantes del Consejo siempre que formen parte de las Organizaciones o Instituciones por las que fueron elegidos/as.

Lo que se publica para conocimiento y a efectos de reclamaciones, pudiéndose presentar las mismas durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de éste Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, considerándose aprobado definitivamente una vez vencido el periodo de reclamaciones, y si no se produjera ninguna al mismo.

Jaén, a 15 de Marzo de 2012.- El Alcalde-Presidente, FIRMA ILEGIBLE.